

Clase: *Pertenencia*
Demandante: OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ
(Q.E.P.D.)
Radicado: 73-563-40-89-001-2023-00118-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 12 de septiembre del corriente año al correo electrónico institucional de este juzgado, la apoderada judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 06 de septiembre de 2023.

Si bien, de conformidad a la constancia secretarial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección, al estudiar el mismo se observa que la demanda no cumple con los requisitos para su admisión, toda vez que olvidó la apoderada que al reformar las pretensiones se deben reformar los hechos, pues los mismos son los que sirven de fundamento a las pretensiones para su procedencia y en este caso se conservó intacto el hecho numero 1 donde se indica que los demandantes son dueños de la totalidad del predio de 501 M2, mientras que en las pretensiones se indica específicamente la parte que le corresponde a cada uno, lo cual hace incongruente lo narrado con lo pretendido.

Así las cosas, por lo anterior se procederá, en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

RESUELVE

.- PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio promovida por OVIDIO AROCA Y DENYS JOHANA AROCA YATE contra LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MANUEL DUARTE GONZÁLEZ (Q.E.P.D.), así como contra las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS., por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

.- TERCERO: Reconocer Personería Adjetiva para actuar a la abogada RITA LUCÍA TRILLERAS NAVARRO identificada con la C. C. No. 51.555.573 de Bogotá y la T. P. No. 83663 del C. S. de Judicatura, para que actúe en

representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima**

En el Estado No.047 de fecha 28 de
septiembre de 2023, se notifica a las partes
la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria